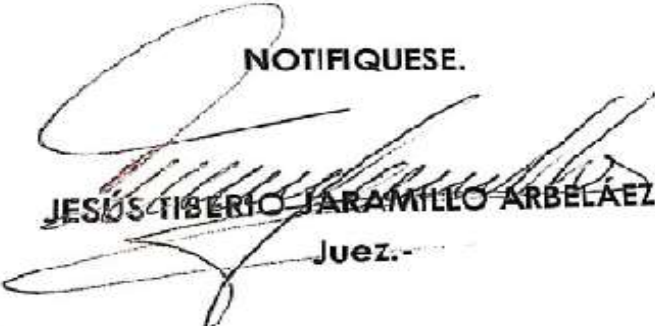


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veinte

Como quiera que la Comisaría Ocho de Familia – Villa Hermosa-, no ha dado respuesta al Despacho Comisorio Nro. 004/2019-00602, se ordena requerirlos, para que, con carácter de urgente, remitan el informe solicitado, toda vez que se trata de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.

 CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijados hoy _____, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil diecisiete

En atención al escrito obrante a folios 117, se requiere a la curadora para que incluya en su inventario el dinero existente a disposición del Despacho, en el Sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, correspondientes a la pensión del señor Guillermo Ospina Gómez, de los cuales se adjunta la respectiva relación.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez

b.p.m.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____
fijados hoy _____,
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho

En atención al escrito obrante a folios 109, se le hace saber a la mandataria judicial que, previamente a procederse a la inscripción de la sentencia en el registro civil de la interdicta, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 17 de septiembre 17 de 2018, vale decir, presentar por parte del curador designado, el inventario solemne de bienes que ha de administrar, de propiedad de la discapacitada.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez

b.p.m.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADO No. _____
fijados hoy _____,
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho

Por improcedente, se abstiene el juzgado de acceder a la solicitud de posesión, elevada por el mandatario judicial de la solicitante.

No obstante, y como quiera que ha transcurrido bastante tiempo sin que se dé respuesta a lo solicitado, se ordena requerir a Colpensiones, a fin de que, en el término de la distancia, proceda a expedir la certificación petitionada, para lo cual se les adjuntará copia del oficio recibido por ellos.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez

b.p.m.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijados hoy _____, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Medellín, once de mayo de dos mil diez

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previamente a darle trámite al presente incidente de desacato, promovido por la señora BERTA IRENE ARANGO QUINTERO obrando como Agente Oficioso de su sobrino WILLIAM FERNANDO ARANGO AGUDELO, requiérase al DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL de CAPRECOM E.P.S'S, para que en el término de 24 horas informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a favor del señor ARANGO AGUDELO, el 05 de marzo de 2010, a través del cual se le ordenó autorizarle la realización de ELECTROCARDIOGRAMA, ECOCARDIOGRAFIA DOPPLER, RAYOS X DE TORAX, EVALUACION POR CARDIOLOGIA, CATETERISMO DERECHO CON PRUEBAS DE RESISTENCIA PULMONARES, OXIMETRIAS Y VENTRICULOGRAFIA IZQUIERDA Y LOS POSTERIORES CONTROLES POR CARDIOLOGIA, además de brindarle la atención médica integral que se requiera para el tratamiento de la afección que padece.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez

b.p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 201
Medellín



Medellín, 11 de mayo de 2010

OFICIO NRO. 0551
RADICADO: 00164-2010

Señor Director y/o Representante Legal
CAPRECOM E.P.S'S
La Ciudad

Me permito comunicarle que dentro de la acción de tutela promovida por la señora BERTA IRENE ARANGO QUINTERO, actuando como Agente Oficioso del señor WILLIAM FERNANDO ARANGO AGUDELO, en contra de esa entidad, se dispuso lo siguiente:

"...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previamente a darle trámite al presente incidente de desacato, promovido por la señora BERTA IRENE ARANGO QUINTERO obrando como Agente Oficioso de su sobrino WILLIAM FERNANDO ARANGO AGUDELO, requiérase al DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL de CAPRECOM E.P.S'S, para que en el término de 24 horas informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a favor del señor ARANGO AGUDELO, el 05 de marzo de 2010, a través del cual se le ordenó autorizarle la realización de ELECTROCARDIOGRAMA, ECOCARDIOGRAFIA DOPPLER, RAYOS X DE TORAX, EVALUACION POR CARDIOLOGIA, CATETERISMO DERECHO CON PRUEBAS DE RESISTENCIA PULMONARES, OXIMETRIAS Y VENTRICULOGRAFIA IZQUIERDA Y LOS POSTERIORES CONTROLES POR CARDIOLOGIA, además de brindarle la atención médica integral que se requiera para el tratamiento de la afección que padece..."

Cédula de la accionante Nro. 21.487.210
Teléfono: 252 60 88

Atentamente,

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
Secretaria.-